

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00506-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO identificado con CC#77.193.885, correo electrónico alexkax@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CECILIA BERNATE DE GOMEZ, identificada con CC# 37.826.729 y T.P. # 59.083 del CSJ, correo electrónico cebele74@hotmail.com contra LUIS JOSE DIAZ CASTILLO, identificado con la CC # 4.982.774 y correo electrónico lis.dq@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **DOS LETRAS DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO y contra **LUIS JOSE DIAZ CASTILLO** por la suma principal de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS contenidos así:

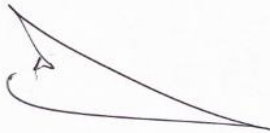
TITULO	V ALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
LETRA	\$ 60.000.000,00	Agosto 9 de 2020
LETRA	\$ 80.000.000,00	octubre 4 de 2020
TOTAL	\$ 140.000.000,00	

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad anotado anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. CECILIA BERNATE DE GOMEZ Abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Febrero 22 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA